

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Sírvasse Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Referencia	Ejecutivo a Continuación de Ordinario.
Ejecutante:	Jorge Eliecer González Rangel
Ejecutado:	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Radicación:	76 001 31 05 019 2023 00323 00

Auto Interlocutorio No. 1882

Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

El señor **JORGE ELIECER GONZÁLEZ RANGEL**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos de obtener el pago de la reliquidación de la pensión de vejez ordenada a Colpensiones y concedidos en su favor a través de la Sentencia No. 022 del 12 de mayo de 2021 emitida por este Despacho Judicial y modificada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali

mediante Sentencia 291 del 30 de agosto de 2022.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”
(Subraya el Despacho).

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral las Sentencias presentadas como base del recaudo, prestan mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

De otra parte y una vez consultada la página del Banco Agrario, se advierte que obra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial 469030002963045, por valor de \$4.335.089 consignado por COLPENSIONES, suma que corresponde a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega del mencionado depósitos a la parte actora a través de su representante judicial Ana Odilia hoyos Gómez toda

vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado y que reposa en el Archivo 01 E.D.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago en la forma peticionada en contra de la ejecutada, a excepción de la obligación por condena en costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES dado la orden de pago que será expedida por ese concepto dentro de la presente providencia.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **JORGE ELIECER GONZÁLEZ RANGEL**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes

conceptos:

- a) Por las diferencias de las mesadas pensionales causada desde el 06 de mayo de 2016 hasta que se haga efectivo su pago, en razón a 14 mesadas, conforme lo expresamente ordenado en las sentencias que se ejecutan.
- b) Por la indexación de los valores ordenados en el acápite anterior hasta que se efectúe el pago.
- c) Del monto del retroactivo de pensional se ordenará deducir el valor correspondiente a los porcentajes de aportes en salud.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002963045, por valor de \$4.335.089 consignado por COLPENSIONES, a favor de la parte actora a través de su representante judicial Ana Odilia hoyos Gómez identificada con C.C. N° 35.403.115, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la obligación de DAR en contra de **COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

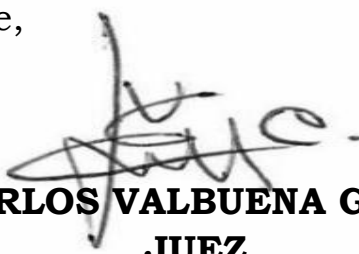
CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE por parte de la secretaría del despacho el presente proveído, a la demandada y a

la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Las medidas cautelares serán resueltas una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



En estado de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **26/09/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria